



Supersolidaria

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-12-02 11:31:21
No. de Radicado: 20241100521321

A quien solicita,
ANÓNIMO (A)

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: TRASLADO POR COMPETENCIA
ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA – ART 21 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA), SUSTITUIDO POR EL ART 1 DE LA LEY 1755 DE 2015
RADICADO: 20244400379972 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cordial saludo,

De manera atenta le informamos, Y enviamos copia de la remisión por competencia realizada a la entidad encargada para dar trámite, y gestión a su petición radicada con el número 20244400379972 del 08 de noviembre de 2024, traslado por competencia efectuado al **MINISTERIO DE TRABAJO**, con los radicados de salida número 20241100496551 y 20241100496561 del 19 de noviembre de 2024.

Petición en la cual requiere saber:

"Solicito se me indiquen las dos siguientes inquietudes: Aplica el concepto de sustitución patronal entre cooperativas de trabajo asociado? En caso de no existir la sustitución patronal entre cooperativas, es posible hacer cesión de contratos de prestación de servicios y conl los trabajadores que pertenecen a ese proceso? Quedo al pendiente de su contestación" (sic)

Lo anterior, en atención a que no somos la entidad competente para conocer del asunto.

Dicho esto, por mandato constitucional y legal, corresponde al presidente de la República ejercer por conducta de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de **inspección, vigilancia y control** sobre las entidades que conforman la economía solidaria, como lo establece el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, las cuales son: cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y entre otras.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR y código de barras para la verificación del documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400379972

Página 2 de 3

Ahora bien, por medio de la Circular Conjunta No. 00000025 del 17 de mayo de 2013, el Ministerio de Trabajo tiene competencia para realizar inspección, vigilancia y control sobre las condiciones de trabajo desarrolladas por los asociados(as) de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, a saber:

"1. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio del Trabajo, conforme la normativa antes señalada, se encuentra facultado para realizar la inspección, vigilancia y control sobre las condiciones de trabajo desarrolladas por los asociados de las cooperativas y las precooperativas de trabajo asociado, el cual se ejercerá a través de sus funcionarios de la siguiente manera:

1. El Inspector de Trabajo atenderá e instruirá las reclamaciones que se presenten en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociado donde podrá actuar como conciliador en caso de discrepancia, o investigará y remitirá las actuaciones realizadas al Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, quien decidirá y resolverá la correspondiente investigación.

2. El Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control quien haga sus veces, decidirá las investigaciones que adelanten los Inspectores de Trabajo e impondrá las sanciones a que haya lugar con multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que incurran en cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008 y en el Decreto 2025 de 2011 y, así mismo sancionará a los usuarios o terceros beneficiarios contratantes de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, cuando se configure intermediación laboral, se utilice a la organización como entidad de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, o se incurra en las demás prohibiciones establecidas en los Decretos 4588 de 2006 y 2025 de 2011. Los Directores Territoriales tendrán conocimiento en apelación de los actos administrativos que profieran los Coordinadores de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control quien haga sus veces, en el ejercicio de lo dispuesto en la presente circular."

Por este motivo, lo anterior resulta ser competencia del **Ministerio de Trabajo**, en razón de sus facultades legales, por medio de las cuales podrá brindar una respuesta de clara, completa y de fondo frente a las inquietudes planteadas respecto de los temas de índole laboral que se suscitan al interior de la cooperativa de trabajo asociado.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400379972

Página 3 de 3

Como quiera que, esta Superintendencia de la Economía Solidaria no es la entidad competente para emitir respuesta, damos traslado a esta entidad, respecto de la solicitud del asunto, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por ser la competente para atenderla.

Cortésmente,

RAÍZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LADY MARCELA VARELA GARZON
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por X881X81 de X83N1E8.mhMSdFl.QH8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>